

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 13 DE ENERO DE 1979

NÚM. 10

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

COMISION PROVINCIAL DE COLABORACION DEL ESTADO CON LAS CORPORACIONES LOCALES

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Comisión la recepción definitiva y liquidación de las obras de «TERMINACION DEL ALCANTARILLADO DE SAN EMILIANO», ejecutadas por el Contratista D. Perfecto Alvarez Rodriguez, se hace público que se incoa el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de tales obras, advirtiendo a quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de UN MES se admitirán las reclamaciones que se presenten mediante providencia de embargo dictada por Autoridad competente.

León, diciembre de 1978.

El Gobernador Civil-Presidente,
Luis Cuesta Gimeno

92

Núm. 34. - 500 ptas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON ADMINISTRACION DEL "BOLETIN OFICIAL"

ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al *Boletín Oficial* de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir (por Banco, Giro Postal o Telegráfico) el importe de lo correspondiente al año 1979,

entre las fechas de 10 de enero al 28 de febrero de 1979.

Al mismo tiempo se hace constar que todo suscriptor que acepte los ejemplares de los CINCO (5) primeros días del mes de enero de 1979, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de la suscripción es el siguiente:

Trimestre	600 Ptas.
Semestre	900 "
Año	1.200 "

León, 18 de diciembre de 1978.—
El Interventor, Pedro Alonso Martínez.
5779

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LEON Y SU PARTIDO EDICTO

Por el presente y a efectos del número 4 del artículo 12 del Decreto Ley sobre normas electorales de 18 de marzo de 1977, se hace público que en el día de hoy ha quedado constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de la ciudad y partido de León, que se compone así:

PRESIDENTE: Ilmo. Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano de los de esta ciudad.

VOCALES: D. Fernando Berrueta Carrarra, Juez de Distrito del Juzgado número 1 de León, que tendrá así mismo la condición de Vicepresidente como Juez de Distrito más antiguo.

D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito del Juzgado núm. 2 de León.

D. Germán Baños García, Juez de Distrito de La Vecilla.

D. Juan Méndez González, Abogado ejerciente con más años de ejercicio en la profesión, entre los residentes en este Partido.

D.ª Covadonga García Villaverde, estudiante y D. Vicente Cañón Serrano, Ingeniero Técnico Agrícola, ambos vecinos de León, designados por sorteo entre los electores de la cabeza de Partido.

SECRETARIO: D. Carlos García Crespo, que lo es del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano de los de esta ciudad.

Y para general conocimiento se extiende el presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en León, a ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente, Francisco Vieira Martín.—El Secretario, Carlos García Crespo. 91

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

En virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, se hace pública la convocatoria para la provisión de vacante de funcionarios que luego se menciona, cuya oposición se sujetará a las siguientes:

BASES PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE TÉCNICOS DE ADMINISTRACION ESPECIAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON

Primera.—Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedi-

miento de oposición libre, de una plaza de Técnico Superior de Administración Especial en la Información del Excmo. Ayuntamiento de León, encuadrada en el Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, clase Técnicos Superiores, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la Legislación vigente.

Además del número de plazas objeto de la presente convocatoria, se incrementarán dentro de la misma con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, así como las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo expuesto en el apartado a) del núm. 4 del art. 3.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, reiterado por el número 6.º de la resolución de la Dirección General de Administración Local de 18 de agosto de 1975.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición, será necesario:

- a). Ser español.
- b). Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala la Disposición Transitoria 7.ª del Decreto 689/1975, de 21 de marzo (contar con la edad mínima de 18 años sin haber cumplido 50).

De conformidad con lo establecido en la citada Disposición, el exceso del límite máximo señalado no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- c). Estar en posesión del título expedido con carácter de superior, por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, debiendo los solicitantes justificar la equivalencia del que posean si no estuviese extendido por los Centros mencionados.

d). Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e). No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f). No hallarse incurso en causa de incapacidad según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

A los Administrativos que, al amparo de lo dispuesto en el art. 3.º 2 del Decreto 689/1975, soliciten tomar parte en las oposiciones reservadas al turno restringido, les bastará acreditar todas las circunstancias exigidas en tal precepto.

Tercera.—Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán indicar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2.ª y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino o en su caso las que se exijan para los Administrativos que opten por el turno restringido se dirigirá al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegrada, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o del oportuno extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de quinientas pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán ser devueltas más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y el Boletín Oficial del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta.—Tribunal Calificador.—El Tribunal Calificador de la oposición estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.—Vocales: Un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación; el representante de la Dirección General de Administración Local y el Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia o Abogado del Estado en quien delegue. Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, en su caso, por los suplentes respectivos

que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Se observarán en las oposiciones que se celebren en Madrid y en las poblaciones en que existan Secciones del Instituto de Estudios de Administración Local lo dispuesto en el art. 235.2 y 4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local sobre designación del Abogado del Estado y representante del Profesorado Oficial respectivamente.

La publicación del Tribunal se verificará al menos un mes antes que el comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta.—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta.—Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio (escrito): Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación

personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio (oral): Consistirá en contestar oralmente en un periodo máximo de una hora, cinco temas extraídos al azar: Tres temas del Grupo I, un tema del Grupo II y un tema del Grupo III del programa mínimo. Por la Corporación se adicionan temas sobre materias específicas de la información en uso de la facultad que la confiere el ar. 10.2 del Decreto 689/1975, de 21 de marzo, de pertinente aplicación al particular, y por consecuencia de ello, se incluye el IV Grupo, del que el opositor desarrollará un tema (sexto del ejercicio), extraído igualmente al azar de los comprendidos en dicho Grupo, ampliándose el periodo de exposición en quince minutos para el mismo.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos y si una vez desarrollados los dos primeros temas el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualquier otra explicación complementaria. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Tercer ejercicio (práctico): Se desarrollará por escrito durante un periodo máximo de cuatro horas, y consistirá en la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre una cuestión que propondrá el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

Durante el desarrollo de esta prueba, los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de Jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Séptima.—Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a proveer, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la Base 2.ª y que son:

1.º—Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Título o testimonio notarial del mismo, expedido, con carácter de superior, por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, según exigencia del art. 3.2 del Decreto 688/75, de 21 de marzo, o el resguardo de pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3.º—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4.º—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha.

5.º—Declaración jurada de no hallarse incurrido en causa de incapacidad.

6.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá

ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.º—Los aspirantes femeninos deberán presentar además la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8.º—Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena.—Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

ANEXO

PROGRAMA MINIMO PARA EL INGRESO EN EL SUBGRUPO DE TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL DE LAS CORPORACIONES LOCALES

GRUPO I

DERECHO POLITICO Y CONSTITUCIONAL,
ADMINISTRATIVO, FINANCIERO
Y LABORAL

I.—Derecho Político y Constitucional

1.—El Derecho Político: Objeto y naturaleza.—Derecho Político, ciencia política e historia de las ideas políticas.

2.—La ideología liberal y su crisis. La ideología marxista. Planteamiento inicial y excisión y revisión posterior.

3.—Las organizaciones políticas anteriores al Estado moderno.

4.—El Estado moderno. Conceptos,

justificación y fines.—Tipos de Estado contemporáneo.

5.—Estado y nación.

6.—Elementos del Estado.—El territorio.—Las formas territoriales de Estado: Unitarismo y federalismo.

7.—El poder del Estado.—División de poderes y separación de poderes.

8.—Formas y regímenes de Gobierno. Tipología de los regímenes contemporáneos.

9.—La Constitución. Concepto y clases.—Las revoluciones y el poder constitucional.

10.—La constitucionalidad de las Leyes y su control.

11.—Libertades individuales y derechos sociales.

12.—Los partidos políticos.— Los grupos de presión y otras manifestaciones de pluralismo político.— La opinión pública.

13.—El sufragio.—Formas y técnicas de articulación y organización.— El derecho electoral.

14.—Las Leyes Fundamentales Españolas.—El recurso de contrafuero.

15.—La Jefatura del Estado.—Consejo del Reino.

16.—La Ley Orgánica del Estado.—Principios inspiradores y análisis de su contenido.

17.—Las Cortes Españolas: Antecedentes, composición, organización y funcionamiento según su Ley constitutiva y su Reglamento.—El Referéndum.

18.—El Movimiento y su Consejo Nacional.

19.—La Organización Judicial Española.—El Tribunal Supremo. Las jurisdicciones especiales.

20.—Derechos y deberes de los españoles según las Leyes Fundamentales.

II.—Derecho Administrativo

21.—La Administración Pública y las funciones y poderes del Estado.—Administración y Gobierno.

22.—La Administración y el Derecho.—Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.

23.—El concepto de Derecho Administrativo.—Actividad administrativa de Derecho Privado.—Relaciones del Derecho Administrativo con otras disciplinas y ciencias.—La llamada Ciencia de la Administración.

24.—El principio de legalidad.—Las fuentes del Derecho Público. Concepto, enumeración y jerarquía.

25.—La Ley como fuente del Derecho Administrativo.—Disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley: Decretos-Leyes y otras medidas excepcionales. Legislación delegada.

26.—El Reglamento: Conceptos y clases.—Procedimiento de elaboración.—Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales.—Instrucciones y circulares.

27.—La costumbre.—La práctica ad-

ministrativa.—Los principios generales del Derecho.—Otras fuentes.

28.—La personalidad jurídica de la Administración Pública.—Clases de personas jurídicas públicas.—Capacidad de las personas jurídicas públicas.

29.—La relación jurídico-administrativa.—Nacimiento, modificación y extinción.—Contenido de la relación. Potestad. Derecho subjetivo, el interés legítimo.—Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

30.—El administrado. Concepto y clases.—La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.

31.—El acto administrativo. Concepto.—Clases de actos administrativos.—Elementos del acto administrativo.

32.—El procedimiento administrativo.—La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión.—Principios y ámbito de aplicación.—Las fases del Procedimiento Administrativo general.—Procedimientos especiales.

33.—La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento.—Ejecutividad y suspensión.—La ejecución de los actos administrativos.

34.—La teoría de la invalidez del acto administrativo.—Actos nulos y anulables.—La convalidación del acto administrativo.—La revisión de oficio.

35.—La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos.—Distinción de los civiles.—Clases de contratos públicos.—La legislación de Contratos del Estado.

36.—Elementos de los contratos.—Los sujetos.—Objeto y causa de los contratos públicos.—La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas.—La formalización de los contratos.

37.—Derechos y deberes de la Administración y los contratistas.—Modificación de los contratos.—Revisión de los precios.—Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

38.—La invalidez de los contratos públicos.—Los "actos separables".—La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

39.—Las formas de la acción administrativa.—El fomento y sus medios.

40.—La Policía Administrativa.—Evolución del concepto. El poder de la policía y sus límites.—Los medios de la policía y en especial las sanciones administrativas.

41.—El condicionamiento administrativo de los derechos de los españoles.—La legislación de orden público.—Suspensión de derechos y estados excepcionales.

42.—Las privaciones de la propiedad.—La expropiación forzosa.—Concepto y elementos.—Procedimiento general.—Referencia a los procedimientos especiales.—Garantías jurisdiccionales.

43.—Las prestaciones obligatorias

de los administrados.—Prestaciones personales.

44.—El servicio público.—Evolución del concepto.—Servicio público y prestaciones administrativas.—Los servicios públicos virtuales o impropios.

45.—Los modos de gestión del servicio público.—La gestión directa.—El contrato de gestión de servicios públicos.

46.—El dominio público.—Concepto y naturaleza.—Bienes que lo integran.

47.—El régimen jurídico del dominio público.—Las mutaciones demaniales. Uso y utilización del dominio público.—Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

48.—El patrimonio privado de las entidades públicas.—La legislación del Patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

49.—La responsabilidad de la Administración.—Evolución y régimen actual.

50.—Los recursos administrativos.—Concepto.—Principios generales y clases.

51.—El recurso de alzada. Clases.—El recurso de reposición.—El recurso de revisión.

52.—El recurso económico-administrativo.

53.—Administración y jurisdicción. El juez ordinario y la legalidad administrativa.—Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

54.—La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites.—Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

55.—El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general.—La sentencia y su ejecución.—Procedimientos especiales.

56.—La organización administrativa. Criterios estructurales.—La potestad organizatoria.—La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

57.—Los órganos administrativos. Concepto y clases.

58.—Los principios jurídicos de la organización administrativa.—La jerarquía.—La competencia. Clases. Desconcentración y delegación de atribuciones.

59.—Centralización y descentralización administrativa. Clases de descentralización.—Teoría de la tutela.

60.—La organización de la Administración Central Española.—Órganos superiores.—Presidente y Vicepresidente del Gobierno.—El Consejo de Ministros y las Comisiones Delegadas del Gobierno.

61.—La división ministerial española.—Los Ministros titulares de Departamento.—Ministros sin cartera.—Subsecretarios. Directores Generales y Secretarios. Generales Técnicos.—

Otros órganos centrales de la Administración Central.

62.—Los órganos periféricos de la Administración Central.—Los Gobernadores Civiles.—Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central y sus Organismos autónomos.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

63.—La Administración Institucional.—Clases de entes institucionales. Las Corporaciones Públicas.—Colegios y Cámaras.

64.—Los Organismos Autónomos. Noción legal.—Creación, organización, régimen jurídico y control de los Organismos Autónomos.

65.—Los órganos consultivos en la Administración Española. Clases de órganos consultivos.—El Consejo de Estado.—El Consejo de Economía Nacional.—Otros órganos consultivos.

66.—Los funcionarios públicos. Concepto y clases.—Estructura de la función pública española.—La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

67.—Nacimiento y extinción de la relación funcional.—Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios.—Los derechos económicos.

68.—Los derechos pasivos de los funcionarios.—La Seguridad Social de los funcionarios.

69.—Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servidores públicos.

III.—Derecho Financiero

70.—Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.

71.—El Presupuesto, concepto y naturaleza y clases. Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el presupuesto.

72.—El gasto público.—Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público.—Efectos económicos del gasto público.

73.—Los ingresos públicos. Concepto y clases.—Precios privados y cuasiprivados.—Precios públicos y precios políticos.—Contribuciones especiales.

74.—El impuesto y su naturaleza.—Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.

75.—La Hacienda extraordinaria.—Presupuestos extraordinarios.—Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. Consideración especial de la Deuda Pública.

76.—El Derecho tributario español. Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

77.—Infracciones y sanciones tributarias.—Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos.—La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

78.—El Presupuesto español: Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.

79.—Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado: Su respectiva ordenación y fiscalización. Los planes estatales de inversiones.

80.—Administración y contabilidad de la Hacienda Pública. La Intervención General de la Administración del Estado. El Tribunal de Cuentas.

81.—El sistema tributario español vigente. La imposición de producto y su articulación con la personal.—Contribución territorial rústica y pecuaria. Contribución territorial urbana.

82.—El Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal. El Impuesto sobre las Rentas del Capital. El impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

83.—El Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas. El Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

84.—El Impuesto General sobre las Sucesiones. La imposición indirecta: Sus manifestaciones.—El Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.—El Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados.

85.—El Impuesto sobre el Lujo.—Los impuestos Especiales.—Renta de Aduanas. Tasas y Exacciones parafiscales.

IV.—Derecho Laboral

86.—Concepto del Derecho del Trabajo. Naturaleza y carácter. Principios fundamentales que lo inspiran. Fuentes del Derecho del Trabajo en el Derecho Español.

87.—El contrato de trabajo.—Patrono y trabajador como elementos personales. Elementos formales. Modalidades del contrato de trabajo.

88.—El salario: nociones generales. Salario mínimo. Salario base y sus incrementos.

89.—La suspensión del contrato de trabajo.—La extinción del contrato de trabajo: sus causas. Prescripción y caducidad de acciones.

90.—La participación de los trabajadores en la administración de la Empresa. La acción sindical.—Huelga y conflicto colectivo en el Derecho Español.

91.—La Seguridad Social. Nociones generales.—Entidades Gestoras.

92.—Régimen general de la Seguridad Social. Los regímenes especiales. La Seguridad Social Agraria.

93.—El Estado y las Entidades Locales como patronos.—El personal al servicio de las Entidades Locales en régimen laboral.

94.—Jurisdicción del trabajo: Sistema español. Tramitación del proceso ordinario de trabajo. La reclamación administrativa previa a la vía laboral.

GRUPO II

TEORÍA DE LA ORGANIZACIÓN

95.—La organización científica del trabajo.—Puntos básicos del movimiento de organización científica.—Vigencia y decadencia del movimiento.

96.—Las principales aportaciones del movimiento de organización científica del trabajo a los estudios administrativos.—Las técnicas de organización y métodos.—Consideración especial de la racionalización de procesos y documentos.—Estudio de los costes. Visión primitiva y enfoque actual del estudio de los costes y beneficios de la organización administrativa.

97.—Teoría de la organización formal. Ideas generales.—La noción de organización formal.—Los puntos básicos de la teoría de la organización formal.—Los principios de organización.—La nueva formulación de los principios de organización.—La validez actual de los principios.

98.—Organización y planificación.—Planificación y planes.—Naturaleza de la planificación administrativa.—El contenido de la planificación.—El entorno social y administrativo y la estrategia de la planificación.

99.—El comportamiento administrativo y la adopción de decisiones. Racionalidad y psicología en las decisiones administrativas.—Autoridad, comunicación y eficacia.—Vigencia y aplicaciones de la teoría del comportamiento y la adopción de decisiones.

100.—Hacia una "organización humana", la llamada psicología administrativa.—La comunicación social y las relaciones públicas.—Liderazgo y grupo en el seno de la organización administrativa.—Psicosociología interna de la Administración. Las relaciones humanas. Las actitudes ante el trabajo administrativo.—Valoraciones e ideas éticas en el trabajo administrativo.

101.—Las ciencias del "management". Aparición y relaciones con los movimientos anteriores.—La aplicación de métodos cuantitativos a las decisiones administrativas.—Las principales aportaciones de las ciencias del "management". Aplicaciones de la técnica de los modelos matemáticos a la Administración pública.—El diagrama PERT.—Aplicación a las técnicas presupuestarias, P.P.B.S.

102.—Teoría de los sistemas y la Administración Pública.—La aplicación de la teoría de los sistemas a la organización administrativa. El "management" y la teoría de los sistemas.

GRUPO III

DERECHO ADMINISTRATIVO LOCAL Y DERECHO URBANÍSTICO

I.—Derecho Administrativo Local

103.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

104.—La legislación de régimen local.—La reforma del régimen local en España.

105.—La Provincia.—Organización y competencia de las provincias de régimen común.—La cooperación provincial a los servicios municipales.

106.—El Municipio.—Organización y competencia del Municipio de régimen común.

107.—Regímenes municipales especiales.

108.—Las Entidades Locales menores.—Organización y competencia.

109.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

110.—El acto administrativo en la esfera local. El procedimiento administrativo en las Entidades Locales.

111.—Los recursos administrativos contra actos de las Entidades locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

112.—Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

113.—Los órganos de gobierno municipales.—El Alcalde. Nombramiento, deberes y atribuciones.

114.—El Ayuntamiento. Composición.—Designación de Concejales. El Pleno y la Comisión Municipal Permanente.—Régimen de sesiones.—La suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales.

115.—La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General.—Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

116.—Relaciones entre Administración Central y Local. Descentralización administrativa.—La tutela de las Entidades Locales.

117.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.—La Dirección General de Administración Local y el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.—El Instituto de Estudios de Administración Local.—El Banco de Crédito Local de España.—La Subdirección General de Régimen Financiero de las Corporaciones Locales.

118.—Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora.—Clases de contratos administrativos locales.

119.—Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales. Consideración especial de la selección de contratistas. Régimen jurídico de los contratos locales.

120.—Los bienes de las Entidades Locales. Clases.—El dominio público local.

121.—El patrimonio de las Entidades Locales.—Los bienes comunales.—Los montes vecinales en mano común.

Los bienes de las Entidades Locales Menores.

122.—Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada.—Estudio especial del régimen de licencias.

123.—El servicio público en la esfera local.—Los modos de gestión.—Consideración especial de la concesión.

124.—La función pública local y su organización.—Los Cuerpos Nacionales de Administración Local.—Los grupos de funcionarios de Administración General y Especial de las Entidades Locales.

125.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

126.—Las Haciendas locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública. Sistema español. Recursos que integran las Haciendas Locales.

127.—El presupuesto de las Entidades Locales. El gasto público local.

128.—Los ingresos locales.—La participación en ingresos estatales.

129.—La imposición privativa municipal. Las contribuciones especiales.

130.—Las exacciones locales. Clases.—Imposición y ordenación de exacciones.

131.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

II.—Derecho urbanístico

132.—La legislación urbanística del siglo XIX: Propiedad privada y títulos de intervención. El ensanche.—La reforma interior.—La perspectiva sanitaria en la legislación del siglo XX.—La legislación de Régimen Local.—La Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956: Estructura y principios inspiradores.—Normas complementarias de la Ley del Suelo.—La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975.

133.—La organización administrativa del urbanismo. La organización del urbanismo en los grandes conjuntos urbanos.—Las soluciones en el Derecho Español: Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona.—La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.—La Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona.

134.—Significación del plan urbanístico.—Tipología de los planes.—La jerarquía de los planes de urbanismo. Planes de Desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial.—El Plan Nacional de Ordenación.—Los Planes Directores Territoriales de Coordinación: Formación, procedimiento, efectos de su aprobación, modificación, revisión y suspensión.

135.—El planeamiento municipal.—Los planes generales municipales de

ordenación.—Los planes parciales de ordenación.—Proyectos de urbanización.—Los programas de actuación urbanística.

136.—Municipios sin plan de ordenación.—Clasificación del suelo y régimen jurídico aplicable.—Las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento.—Los planes especiales de urbanismo.

137.—La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: Competencia y plazos; estándares urbanísticos.—Procedimiento para su aprobación.—La suspensión de licencias.—Los planes de iniciativa particular.

138.—Vigencia de los planes.—Revisión y suspensión.—Revisión del programa de actuación.—Modificación de los planes: Garantías de fondo y de procedimiento.—El problema de valor normativo del Plan.—Publicidad.—Ejecutividad y acción de oficio. Carácter vinculante para la Administración.—Prohibición de dispensas.—Legitimación de expropiaciones: El artículo 56 de la Ley del Suelo.

139.—La clasificación del suelo.—Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizada.—El patrimonio municipal del suelo.—Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.

140.—La ejecución de los Planes de Ordenación: Competencia y principios generales.—Actuación por polígonos.—Sistemas de actuación: Determinación del aplicable.—Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

141.—Ejecución de los programas de actuación urbanística: Antecedentes y regulación actual.

142.—Parcelaciones.—Legislación urbanística y legislación hipotecaria. La reparcelación: Concepto y función. Naturaleza jurídica. Criterios legales.—Iniciación: Efectos. Procedimiento. Aprobación: Efectos. Recursos.

143.—Las expropiaciones urbanísticas. Clases. Procedimiento expropiatorio.—Criterios de valoración.—La carga de la edificación forzosa: Antecedentes.—La obligación de edificar: Naturaleza y ámbito. Inmuebles sujetos a edificación forzosa.—El Registro Municipal de Solares.—Procedimiento de enajenación forzosa.

144.—Intervención en la edificación y uso del suelo.—El sometimiento a la licencia.—La reacción contra las licencias ilegales: Nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave.—La suspensión.—Revisión y anulación.—La vía de recurso: Legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación.—La renovación de las licencias.

145.—Órdenes de ejecución.—La declaración de ruina.—Obras sin licencia u orden de ejecución.—Infraccio-

nes Urbanísticas. Clases. Responsables.—Sanciones.—Prescripciones.

146.—Peticiónes.—Actos: Ejecutividad y acción de oficio.—Actos dictados por subrogación.—Suspensión de acuerdos municipales.—Revisión de oficio de los actos de las Corporaciones Locales.—Acciones y recursos: La legitimación pública.

147.—La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación del territorio.—La Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico.—Regulación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y su incidencia en el urbanismo.—Emplazamientos.—Licencias de edificación y licencia de apertura.—Regulación del Patrimonio Histórico-Artístico y legislación urbanística.

GRUPO IV

TEORIA DE LA INFORMACION

148.—Medios de comunicación leoneses.

149.—Relaciones del Gabinete con medios informativos.

150.—El Ayuntamiento y la información.

151.—Estudio de los canales informativos.

152.—Estructura y funcionamiento de un Gabinete idóneo.

153.—Independencia de los medios informativos municipales.

154.—La información en general como elemento de relación con los habitantes del término municipal y su coordinación con las estructuras generales de la Administración General del Estado.

155.—Teoría sobre las Relaciones Públicas. — Doctrinas más sobresalientes sobre este aspecto.—Coordinación y consecuencia de esta actividad. Eficacia del sistema y alcance práctico del mismo.

156.—Normas sobre protocolo, con arreglo a las disposiciones vigentes de ámbito general.—El protocolo específicamente en el Ayuntamiento de León.—Derivaciones del protocolo y coordinación con la información y los aspectos de las relaciones con el vecindario.

Disposición final.—Serán de estricta observancia, además de las normas legales invocadas, de manera específica, el Decreto 688/1975, de 21 de marzo, sobre regulación provisional de los Funcionarios de los diversos Subgrupos de la Administración Especial de las Corporaciones Locales en relación con el art. 96 y concordantes del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre por el que se articula la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, en lo relativo a los funcionarios públicos y locales y otros extremos."

Y en cumplimiento de lo acordado se hace pública la presente convocatoria para general conocimiento, previniendo a cuantos puedan tener interés, que en el plazo y condiciones

señaladas pueden solicitar tomar parte en las Oposiciones a que se contrae la presente convocatoria, computándose el plazo legal a todos los efectos a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

León, 15 de mayo de 1978.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet.

5922 Núm. 2572.—24.200 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita con el número 623/78, expediente sobre declaración de herederos abintestato a instancia de don Simón González del Caño, mayor de edad, y de esta vecindad, de la causante doña Jerónima González Gil, hija de Esteban y de Eleuteria, natural de León y vecina que fue de la misma localidad, fallecida sin haber otorgado testamento, en esta ciudad el día 6 de marzo de 1978, estando a la sazón en estado de viuda de don Eleuterio Provecho Marcos que la premurió; y de cuyo matrimonio, dejó una sola hija llamada doña Angela Provecho González, que igualmente murió en estado de soltera, sin haber dejado descendencia, siendo las personas que reclaman esta herencia que asciende a veinticinco mil pesetas, los sobrinos de la causante llamados don Ricardo Díaz González; doña Araceli y doña Antonia Fernández González; don Esteban, don Manuel y don Julio González Méndez; don Esteban, don Simón, don Cayetano, don Clemente, don Félix y don Antonio González del Caño.

Y a medio del presente edicto, se convoca a cuantas personas ignoradas que se crean con igual o mejor derecho a participar en expresada herencia, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en el expediente a reclamar su derecho, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en León, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

42 Núm. 16.—940 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de León

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en las diligencias de juicio de faltas que luego se hará mención recayó sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de León a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. Visto por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carraffa, Juez de Distrito número uno de los de León, el presente juicio de faltas número 972-78, sobre daños en circulación, en el que son parte: El Ministerio Fiscal; Benito Castillo Fidalgo, de veintitrés años, soltero, empleado y vecino de León; y Avelino Teixeira Carvalho, de cuarenta y dos años, casado, peón y vecino de León.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Avelino Teixeira Carvalho, como-autor de una imprudencia simple tipificada en el artículo 600 del Código Penal a la multa de mil pesetas, al pago de la indemnización de treinta y nueve mil novecientas siete pesetas a favor de Benito Castillo Fidalgo y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Fernando Berrueta.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de León y sirva de notificación en forma a Avelino Teixeira Carvalho, que se encuentra en la actualidad en paradero desconocido, expido y firmo el presente en León a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho. — Gonzalo Gutiérrez Zotes. 37

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 722/78 de este Juzgado, recayó la siguiente:

TASACION DE COSTAS	
Dert.º 1.035/59 de Tasas Judiciales	
	Pesetas
Derechos Registro D. C. 11.ª	20
Tramitación del juicio y derechos dobles	230
Despachos expedidos y cumplimentados	750
Médico Forense, art. 10 T.ª 5.ª	350
Diligencias en domicilio	40
Ejecución art. 29 tarifa 1.ª	30
Pólizas Mutualidad Judicial	180
Reintegro juicio y posteriores calculados	600
Multa impuesta a Donino García Fernández	2.000
Sr. Agente Juzgado de Valladolid n.º 3	200
Sr. Agente Juzgado de Paz de Riello	300
Indemnización a Saturnina Calvo Fraguas	70.000
Indemnización a Josefina García Fernández	400.000
Claudio Melcón Bardón, indemnización	100.000
Total S. E. u O.	574.700

Importa en total la precedente tasación de costas las figuradas quinientas setenta y cuatro mil setecientas pesetas.

Corresponde abonar dicho total al condenado Donino García Fernández, cuyo domicilio se desconoce.

Y para que conste y dar vista por tres días al mencionado condenado, por si le interesare la impugnación de alguna o algunas de las partidas consignadas, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo.

5 Núm. 14.—1.080 ptas.

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 537 de 1978 por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día treinta de enero de mil novecientos setenta y nueve, a las diez cuarenta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al señor Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Antolín Solla Ugidos y Francisco Fueyo Criado, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo. 40

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm 1.170 de 1978, por el hecho de amenazas, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintidós del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve a las once treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, 14, mandando citar al Sr. Fiscal

de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante Hipólito Martínez Parrado, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a cinco de enero de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Francisco Miguel García Zurdo. 83

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Don Abel Manuel Bustillo Juncal,
Secretario del Juzgado de Distrito
n.º 1 de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas n.º 413/78, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por el Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito n.º 1 los presentes autos de juicio verbal de faltas n.º 413/78, en el que son partes: el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra Jesús España Cifuentes, de 37 años, casado, obrero y vecino de Cacabelos. Y como perjudicados Antonio Xavier Sena, también vecino de Bembibre; y Ovidio Salgado Fierro, de Villalibre de la Jurisdicción.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús España Cifuentes a la pena de dos mil pesetas de multa y a las costas de este juicio. Y a que indemnice a Antonio Xavier Sena en treinta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesetas, y a Ovidio Salgado Fierro en dieciséis mil cuatrocientas treinta y dos pesetas. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—Rubricado”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Xavier Sena, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—Abel Manuel Bustillo Juncal. 6

Juzgado de la Brigada Paracaidista Alcalá de Henares

Requisitoria

Francisco Fernández Reyero, hijo de Jovino y de Severiana, natural de León, vecindado en León, calle La Serra, n.º 44, de estado soltero, de profesión albañil, de 19 años de edad, 1,71 m. de estatura, pelo negro, nariz normal, color sano y sin señas particulares visibles, procesado por los presuntos delitos de deserción y fraude en la causa 554/78, comparecerá en el término de 15 días ante este Juzgado de la Brigada Paracaidista en su Acuartelamiento de Alcalá de Henares (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que tiene que ser puesto a la disposición de este Juzgado.

Alcalá de Henares, 26 de diciembre de 1978.—El Capitán Juez Instructor, Carlos Baro Díaz de Figueroa. 15

Anuncio particular

Comunidad de Regantes DE LA PRESA DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS

Para tratar de los asuntos que a continuación se expresan, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a junta general que tendrá lugar en el local Escuela de Niños de este pueblo el día 28 del presente mes de enero y hora de las trece en primera convocatoria y a las trece treinta en segunda.

ASUNTOS A TRATAR

1.º—Lectura y aprobación, si procede del acta anterior.

2.º—Examen de la memoria general de 1978.

3.º—Examen y aprobación, si procede del presupuesto de ingresos y gastos para el corriente ejercicio de 1979 y de la cuenta de 1978.

4.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento y distribución de las aguas para el riego en el presente año de 1979.

5.º—Ruegos y preguntas.

Villaobispo, 4 de enero de 1979.—El Presidente, Eusebio Valbuena.

34 Núm. 32.—560 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL

1979